

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.620 · 1995

LEY 11.620

Boletín Oficial, 6 de febrero de 1995 · 10 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.620

CAPÍTULO I Beneficios 3

CAPÍTULO II Requisitos 3

CAPÍTULO III Solicitud 3

CAPÍTULO IV Obligaciones del beneficiario 4

CAPÍTULO V Cancelación 4

CAPÍTULO VI Capacidad laboral del diabético 4

CAPÍTULO VIII Recursos 5

LEY 11620

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 13977.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I
Beneficios

ARTÍCULO 1°. Los habitantes de la Provincia de Buenos Aires que padezcan de Diabetes, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Provisión gratuita de insulina e hipoglucemiantes orales según se trate de diabéticos insulino dependientes o no insulino dependientes.

b) Provisión gratuita de tiras reactivas para el control glucémico y glucosúrico o practica gratuita de análisis bioquímicos que correspondan según se les prescriba.

c) Provisión gratuita de material descartable para la administración de insulina.

CAPÍTULO II
Requisitos

ARTÍCULO 2°. (Texto según Ley 13977) Tendrán derecho a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener residencia en la Provincia de Buenos Aires con dos (2) años de antigüedad.

b) Ser diabético insulino dependiente (tipo 1) o no insulino dependiente (tipo 2).

c) No hallarse amparado por cobertura social alguna o la que posean no provea los medios necesarios para el tratamiento de su enfermedad.

d) No poseer ingresos o recursos suficientes que le permitan a la persona sufragar los gastos derivados del control y tratamiento de la enfermedad.

CAPÍTULO III
Solicitud

ARTÍCULO 3°. La reglamentación determinará la autoridad de aplicación de la presente y la forma y trámite en que deberán efectuarse las solicitudes.

Todas las actuaciones que realicen los peticionantes serán gratuitas.

ARTÍCULO 4°. Toda solicitud dará origen a una encuesta social para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente ley a cargo de la autoridad de aplicación en la forma que la reglamentación determine.

CAPÍTULO IV
Obligaciones del beneficiario

ARTÍCULO 5°. Los beneficiarios están obligados a someterse a los exámenes médicos que se establezcan en la reglamentación.

CAPÍTULO V
Cancelación

ARTÍCULO 6°. Los beneficios se cancelan por:

a) Renuncia del titular.

b) Radicación definitiva del beneficiario fuera de la Provincia de Buenos Aires.

c) Dejar de reunir los requisitos exigidos por la presente ley.

d) Incompatibilidad con otros beneficios.

e) Incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5°.

CAPÍTULO VI
Capacidad laboral del diabético

ARTÍCULO 7°. La diabetes, por sí misma, no será causal de impedimento para el ingreso laboral en el ámbito público provincial ni a establecimientos educacionales de todos los niveles.

ARTÍCULO 8°. El órgano de aplicación de la presente ley tendrá a su cargo:

a) El otorgamiento y ejecución de los beneficios.

b) Llevar un Registro de insulinos dependientes (tipo 1) y no insulinos dependientes (tipo 2).

c) Otorgamiento de Credencial a los diabéticos que estén en tratamiento con insulina, la que se renovará periódicamente luego de la evaluación.

d) Propiciar e implementar programas y cursos de educación para los diabéticos, y su grupo familiar tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.

e) Desarrollar programas de docencia e investigación diabetológica, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector.

f) Crear un banco de reserva de insulina para situaciones de emergencia que afecten la cadena de producción, distribución o dispensión del producto.

g) Toda actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de la diabetes.

CAPÍTULO VIII

Recursos

ARTÍCULO 9°. Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán atendidos con los siguientes recursos:

a) Con lo determinado anualmente en la Ley de Presupuesto.

b) Con los recursos que se destinen por leyes especiales.

c) Con las donaciones o legados que se realicen para ser afectados a la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.620. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).